



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Fundado el 26 de Octubre de 1921 - Ley N° 4365
RUC. 20208294947

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 – 2019 – MDJ.

Jepelacio, 20 de septiembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO,

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio en sesión ordinaria, de fecha 19 de septiembre del 2019, aprobó por unanimidad **LA ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROHIBICION DE CRIANZA DE CERDOS EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JEPELACIO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad ha recepcionado continuas quejas formuladas por los vecinos respecto a la crianza y/o engorde de cerdos dentro de la zona urbana del distrito de Jepelacio, sin autorizaciones, ni adecuadas condiciones sanitarias, debido a que los lugares donde se realiza esta actividad no es apta, ya que trae consigo malos olores y la proliferación de insectos – zancudos y mosquitos – transmisores de enfermedades metaxénicas infecto contagiosas, como la Malaria, Leishmaniasis, Dengue, convirtiéndose, asimismo, en focos de contaminación lo que constituye un grave atentado contra la salud y tranquilidad de la comunidad, por lo que es absolutamente necesario que se norme y se regule la crianza en zonas idóneas, estableciendo la prohibición de la crianza y/o engorde de cerdos en lugares ubicados en la zona urbana del distrito y sus Centros poblados, en cumplimiento de normas sanitarias, en coordinación y cooperación con las entidades de todos los niveles de gobierno conforme al Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV Numeral 1.1 de la Ley N° 27444 y del criterio de subsidiaridad contenido en el artículo V de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política de Estado establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, por ello concordante con el artículo 59° del mismo cuerpo legal, que precisa que el Estado estimule la creación de riqueza y garantice la libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria, el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni seguridad.

Que, en el marco de este presupuesto, la Municipalidad Distrital de Jepelacio como órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

Fundado el 26 de Octubre de 1921 – Ley N° 4365
RUC. 20208294947

conforme a los Artículos III y V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, son funciones exclusivas de la Municipalidad en materia de saneamiento, salubridad y salud, conforme con el Artículo N° 80, Numeral 3) Inciso 3.2) de la ley N° 27972, dispone regular y controlar el aseo e higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, así mismo la función específica compartida de las municipalidades a realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal orientada a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmosfera del medio ambiente que afecten contra la salud de los vecinos.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG que aprueba el reglamento del sistema sanitaria porcino, en su Artículo 19° condiciones sanitarias de crianza, de establecer la crianza de porcinos, debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las buenas practicas ganaderas, en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transporte de animales y productos, registro de identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos.

Por lo que, estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 9° y 40° de la ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del consejo municipal, se aprobó lo siguiente.

ORDENANZA QUE REGULA LA PROHIBICION DE CRIANZA DE CERDOS EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JEPELACIO

Artículo 1°.- AMBITO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS

La presente ordenanza tiene como propósito prohibir la crianza y/o engorde de cerdos en la zona Rural y Urbana que pueda afectar con la contaminación de las aguas del distrito de Jepelacio – Provincia de Moyobamba – Región San Martín o que encontrándose ubicado en esta, incumplan las normas sanitarias.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

- a) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: Artículos 73°, 74°, 80°, 123°.
- b) Código Penal: Artículos 288°, 293° y 304° - Delitos contra la Salud Pública.
- c) Ley General de Salud N° 26842.
- d) Decreto Supremo N° 002-2010 – AG, Reglamento del Sistema Sanitaria Porcino.
- e) Decreto Supremo N° 027-2003.
- f) Decreto Supremo N° 034-85-SA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Fundado el 26 de Octubre de 1921 - Ley N° 4365
RUC. 20208294947

- g) Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativo (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones Administrativo (CUISA) aprobados mediante Ordenanza N° 05-2008-MD.

Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local en adelante GDAMAYDEL, a través de sus unidades orgánicas en coordinación con la gobernación distrital, Policía Nacional del Perú, Rondas campesinas y Seguridad Ciudadana serán los responsables del cumplimiento de la presente ordenanza con apoyo del Ministerio de Salud - MINSA, y el Ministerio Público.

Artículo 3°.- DE LAS PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido la crianza y/o engorde de cerdos en la zona urbana de Jepelacio y los Centros Poblados de Shucshuyacu, Pacaypite, Nuevo San Miguel, Carrizal, Jerillo y La Huarpía.

Artículo 4°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 234° y 235° de la Ley N° 27444, por lo que corresponde, como órgano instructor, al Área de Desarrollo Agropecuario de la GDAMAYDEL, la verificación, identificación y comunicación de los cargos al propietario, conductor, administrador del o los criaderos de cerdos; con la presentación o no de los descargos el órgano encargado de la decisión de aplicación de la sanción es la GDAMAYDEL, el mismo que se encarga de resolver el recurso de reconsideración que eventualmente se presente, siendo la Gerencia Municipal la última instancia administrativa, que resuelve el recurso de apelación, con lo que queda agotado la vía administrativa.

Artículo 5°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA % DE UIT	MONTO EN S/.	SANCION COMPLEMENTARIA
Criar cerdos en zona urbana de Jepelacio y sus Centros Poblados	Grave	10 %		Comiso y faenado hasta que pague su multa
No permitir la fiscalización	Levemente Grave	5 %		
Criar cerdos en vía pública	Muy grave	15 %		Erradicación
Arrojar agua utilizada de la crianza de cerdos a la vía pública	Muy grave	15 %		Cierre de vertederos y comiso del cerdo
Arrojar desechos de los cerdos a la vía pública	Muy grave	15 %		Cierre de vertedero y comiso del cerdo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Fundado el 26 de Octubre de 1921 - Ley N° 4365
RUC. 20208294947

En caso de ser comisado algún porcino, será trasladado al matadero municipal, para que en presencia del Médico Veterinario se realice el faenado y el propietario del cerdo tendrá que pagar la multa establecida en la presente ordenanza, para poder recoger la carcasa de su porcino.

Las sanciones se duplicarán en caso de reincidencia, la carcasa que no sea recogida en un plazo de 24 horas, será entregada a los comedores populares y comités del vaso de leche.

Artículo 6°.- CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la denuncia penal respectiva de ser el caso por delitos contra la salud Pública, contra la ecología y el Medio Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: PLAZO DE ERRADICACION

Otórguese a todos los criadores y/o conductores de centros de crianza y/o engorde de cerdos en la zona urbana del distrito de Jepelacio y sus Centros Poblados, el plazo perentorio de veinte (20) días calendario, contado a partir de la publicación de la Ordenanza para el traslado que adecuen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente norma.

SEGUNDA: DEROGACION EXPRESA

Derogase cualquier otra norma que se oponga a la presente.

TERCERA: FACULTESE

Al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

CUARTA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292